

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPITULO I**

**TITULO I**

**Presupuesto de la Administración Provincial**

**ARTICULO 1°.-** Fíjase en la suma de PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL (\$) 2.220.937.301.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2024 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

<b>OBJETO DEL GASTO</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>TOTAL</b>
GASTOS EN PERSONAL	927.582.268.000	-	927.582.268.000
BIENES DE CONSUMO	42.055.804.000	-	42.055.804.000
SERVICIOS NO PERSONALES	177.809.845.000	-	177.809.845.000
INVERSION REAL	-	173.879.780.000	173.879.780.000
TRANSFERENCIAS	755.559.377.000	11.849.854.000	767.409.231.000
INVERSION FINANCIERA	-	27.923.407.000	27.923.407.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
OTROS GASTOS	70.276.737.000	39.849.000	70.316.586.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.007.244.411.000</b>	<b>213.692.890.000</b>	<b>2.220.937.301.000</b>

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

<b>FINALIDAD</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>TOTAL</b>
Administración Gubernamental	423.934.941.000	19.729.338.000	443.664.279.000
Servicios de Seguridad	151.941.819.000	3.737.761.000	155.679.580.000
Servicios Sociales	1.346.052.578.000	100.912.727.000	1.446.965.305.000
Servicios Económicos	51.354.693.000	89.313.064.000	140.667.757.000
Deuda Pública (Intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.007.244.411.000</b>	<b>213.692.890.000</b>	<b>2.220.937.301.000</b>

### **Cálculo de Recursos de la Administración Provincial**

**ARTICULO 2°.-** Estímase en la suma de PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRIENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$2.221.336.765.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$	2.139.215.434.000.-
Recursos de Capital:	\$	82.121.331.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.221.336.765.000.-</b>

### **Erogaciones Figurativas**

**ARTICULO 3°.-** Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$ 638.606.812.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo. -

## Balance Financiero

**ARTICULO 4°.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° estímase para el Ejercicio 2024 de la Administración Provincial un Resultado Financiero Previo Positivo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ( \$ 399.464.000.-), que junto con las Fuentes Financieras permitirá atender las Aplicaciones Financieras, conformada por la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

### RESULTADO FINANCIERO

**\$ 399.464.000.-**

#### Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera  
De Caja y Bancos y otros \$ 39.338.938.000.-
- Obtención de Préstamos y Otros \$ 59.758.069.000.-

#### Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución  
de Otros Pasivos (\$ 73.196.471.000.-)
- Inversión Financiera (\$ 26.300.000.000.-)

## Crédito Público

**ARTICULO 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración y/o pago referente al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos; y/o al financiamiento de la Inversión Pública, por hasta la suma de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$30.000.000.000).-

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario. El financiamiento autorizado de ninguna manera podrá utilizarse para atención de Gastos Corrientes del ejercicio.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente Artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente Ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley N° 5140 y sus modificatorias (T.O.: Decreto N° 404/95 MEOSP).

Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas en el presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.-

## **Distribución Analítica de los Créditos**

**ARTICULO 6°.-** El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.-

## **Planta Permanente y Personal Temporario**

**ARTICULO 7°.-** Fijase en Sesenta y siete mil trescientos once (67.311) la Planta Permanente de cargos y en Trescientos cuarenta mil quinientos veintiséis (340.526) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad. -

**ARTICULO 8°.-** Fijase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil trescientos veinticuatro (3.324) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que, detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial. -

## **Suplencias**

**ARTICULO 9°.-** El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo. -

## **Modificaciones y Facultades**

**ARTICULO 10°.-** Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley. -

**ARTICULO 11°.-** Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en Leyes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente. -

**ARTICULO 12°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo. -

**ARTICULO 13°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Si al 31 de Agosto de 2024 los ingresos de Rentas Generales del Sector Público Provincial superaran en un 10% a los previstos para el período acumulado, o equivalente al 67% del Total de Recursos de Rentas Generales, el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de Ley a la Legislatura para determinar un nuevo cálculo de Recursos y Créditos de la Administración Pública Provincial y el plan de gastos para el cuarto trimestre.

El Proyecto deberá enviarse durante el mes de setiembre de 2024 y tratarse en un lapso de 30 días. En caso de no aprobarse en ese período de tiempo, y evidenciarse situaciones de emergencia, de necesidad y/o de urgencia, el Poder Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones al Presupuesto General, con la debida comunicación a la Honorable Legislatura.

En caso de no superarse el límite establecido al 31 de Agosto, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el Presupuesto según lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo.-

**ARTICULO 14°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados. -

**ARTICULO 15°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario. -

### **Normas sobre Gastos**

**ARTICULO 16°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto

que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá. -

**ARTICULO 17°.-** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro. -

**ARTICULO 18°.-** Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en Planilla Anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados, conforme las prioridades comunicacionales y las campañas de pauta oficial que se realicen. -

**ARTICULO 19°.-** Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2024.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente. -

**ARTICULO 20°.-** El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación. -

### **Otras Disposiciones**

**ARTICULO 21°:** Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un Régimen de Suplencias para cubrir licencias por períodos iguales o superiores a los 30 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así

de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 4% de la planta presupuestaria autorizada.-

**ARTÍCULO 22°:** Manténgase la vigencia de los Artículos 21° y 22° de la Ley N°11.041.-

## **CAPITULO II**

### **Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central**

**ARTICULO 23°.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley. -

## **CAPITULO III**

### **Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

**ARTICULO 24°.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la presente Ley. -

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 25°.-** Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. -

**ARTICULO 26°.-** Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas. -

**ARTICULO 27°.-** COMUNIQUESE, etc.